

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

**REGLAMENTO GENERAL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE
CULTURAS**

**TÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I
MARCO GENERAL**

ARTICULO 1 (OBJETO).- El objeto de la presente disposición legal, es reglamentar el Sistema Municipal de Culturas, conforme a lo previsto en la Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319).

ARTÍCULO 2 (ÁMBITO DE APLICACIÓN).- El presente Reglamento es de aplicación y cumplimiento obligatorio en la jurisdicción del Municipio de La Paz.

ARTÍCULO 3 (MARCO LEGAL).- El presente Reglamento Municipal se enmarca en las siguientes disposiciones legales:

- a) Constitución Política del Estado de 7 de febrero de 2009;
- b) Ley N° 031, Marco de Autonomías y Descentralización "Andrés Bóñez", de 19 de julio de 2010.
- c) Ley Municipal Autonómica N° 007 del Ordenamiento Jurídico y Administrativo Municipal de fecha 3 de noviembre de 2011, modificada por las Leyes Municipales Autonómicas G.A.M.L.P. N°013/2011 - G.A.M.L.P. N°014/2012 - G.A.M.L.P. N°222/2017 y G.A.M.L.P. N°269/2017
- d) Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nos. 265 - 319, De Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, de 11 de septiembre de 2018.
- e) Ley Autonómica Municipal N° 025, Ley Municipal de Participación y Control Social
- f) Decretos Municipales G.A.M.L.P. N°005/2013, G.A.M.L.P. N° 019/2013, Texto Ordenado del Reglamento de la Ley Autonómica Municipal de Participación y Control Social.

ARTICULO 4 (PRINCIPIOS).- La aplicación del presente reglamento se basa en los siguientes principios:

- a) **El Ayni.** Es un sistema de reciprocidad entre los seres humanos y con la naturaleza ampliamente practicado por los pueblos andinos, para ayudarse unos con otros.
- b) **Taypi.** Es el encuentro de conocimientos y saberes de las médicas y los médicos tradicionales, a través de la práctica de la reciprocidad, de las naciones y pueblos indígena originario campesinos y afrobolivianos.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- c) **Equilibrio.** Como ente rector de la vida y salud vital, es una relación estrecha de la persona con la sociedad, con el medio ambiente, la naturaleza y el cosmos.
- d) **Complementariedad.** Es el apoyo mutuo para conseguir un objetivo común con la práctica de la intra e interculturalidad.
- e) **Interculturalidad.** Implica el reconocimiento, la expresión y la convivencia de la diversidad cultural, institucional, normativa y lingüística de las paceñas y los paceños, y las poblaciones indígena originario campesinos del Municipio, el ejercicio pleno de los derechos individuales y colectivos garantizados por la Ley N° 265, constituyendo una sociedad basada en el respeto y la igualdad entre todas y todos, donde predomine la búsqueda conjunta de la cultura de paz.
- f) **Democratización y Accesibilidad.** La promoción de las culturas y artes adoptará un sentido equitativo y plural, estableciendo las bases para que las actividades culturales se desarrollen en todos los sectores de la población y distritos del municipio, y se promueva la accesibilidad a ellas y a los espacios culturales por parte de toda la población, bajo un enfoque democrático, intercultural y de libre expresión.
- g) **Libertad de Expresión.** Se respetará la Libertad de Expresión en el marco de la presente Ley Municipal Autonómica y demás normativa conexa, promoviendo la vigilancia contra todo tipo de censura.
- h) **Diversidad e Interculturalidad.** Se respetará, reconocerá y promoverá la diversidad y pluralidad de identidades culturales, religiosas, y sociales, rechazando cualquier jerarquización que privilegie algunas culturas sobre las otras, impulsando su interacción de manera horizontal y sinérgica mediante el diálogo intercultural.
- i) **Equidad.** Las políticas culturales municipales coadyuvarán a eliminar las brechas de desigualdad para el ejercicio pleno de las libertades y los derechos culturales, especialmente de género y generacionales.
- j) **Cogestión.** El diseño y puesta en práctica de las políticas culturales del municipio se impulsarán con la participación corresponsable de la población a nivel individual como colectivo y comunitario, a través de los mecanismos más adecuados, efectivos y transparentes.
- k) **Desconcentración.** Las decisiones y actuaciones en los distintos Macrodistrictos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio de La Paz serán adoptadas y ejecutadas en éstos, en el marco del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes.
- l) **Independencia y Autonomía.-** Capacidad para decidir y actuar con libertad y sin depender de un mando o autoridad. Las acciones del Sistema Municipal de Culturas no se subordinarán a ningún Órgano y/o autoridad del Estado, ni recibirá instrucciones o presiones de ningún poder fáctico, que vele por intereses particulares contrarios al interés general.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

m) Compromiso Social. Las acciones se desarrollarán en función del bien común y los intereses de la sociedad.

ARTÍCULO 5 (FINES).- Son fines del presente reglamento:

- a) Contribuir a la erradicación del racismo y toda forma de discriminación a través del diálogo intercultural y plurilingüe en nuestro Municipio.
- b) Promover la cohesión social y la convivencia armónica y equilibrada entre todos y todas, los y las ciudadanos (as) que habitan el Municipio.
- c) Coadyuvar al respeto de las diferencias entre culturas a través del diálogo.

ARTICULO 6 (DEFINICIONES).- Para la aplicación del presente reglamento, se considerarán las siguientes definiciones:

- a) **Participación.**- Es un derecho, condición y fundamento de la democracia, que se ejerce de forma individual o colectiva, directamente o por medio de sus representantes; en el diseño, formulación y elaboración de políticas públicas, en la construcción colectiva de normas, y con independencia en la toma de decisiones.
- b) **Control Social.**- Es un derecho constitucional de carácter participativo y exigible, mediante el cual todo actor social supervisará y evaluará la ejecución de la Gestión Municipal, el manejo apropiado de los recursos económicos, materiales, humanos y la calidad de los servicios públicos y servicios básicos, para la autorregulación del orden social.
- c) **Servicios Públicos.**- Son aquellos servicios que pueden ser prestados tanto por instancias públicas como por instancias privadas, incluyendo las cooperativas, que buscan el bien común y son de interés colectivo.
- d) **Acceso a la Información Pública.**- Es el derecho de toda persona y del Organismo de Participación y Control Social Municipal, para requerir de manera gratuita, permanente, oportuna, actualizada y documentada; información y documentación de interés colectivo generada por la gestión pública, planes, programas, proyectos de desarrollo e inversión y otras que se consideren de interés general.
- e) **Organización Territorial.**- Colectivo organizado con referencia a un determinado distrito o macrodistrito territorial dentro del cual residen habitualmente sus miembros, como ser las juntas vecinales y las comunidades indígena originario campesinas.
- f) **Organización Sectorial.**- Colectivo organizado en torno a una actividad específica común e intrínseca de sus miembros, como ser mujeres, personas con discapacidad, niños, niñas, adolescentes, jóvenes, adultos mayores, diversidades sexuales y otros(as) de índole semejante.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- g) **Sociedad Civil Organizada.-** Colectivo organizado en torno a un interés común, sea de carácter económico, político, social, cultural, religioso o de otra índole; estas organizaciones tienen carácter territorial, sectorial o funcional y cuentan con el respectivo reconocimiento legal de las instituciones públicas del Municipio.
- h) **Transparencia.-** Manejo honesto y adecuado de los recursos públicos, así como de las políticas y mecanismos que faciliten el acceso a la rendición de cuentas y a la información pública en poder del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, las entidades descentralizadas, desconcentradas y Empresas públicas municipales y todas sus unidades organizacionales, Empresas públicas mixtas e incluso Empresas privadas que administren recursos públicos y brinden servicios básicos en la jurisdicción del Municipio de La Paz, tanto en área rural como urbana.
- i) **Cultura.-** Conjunto de rasgos distintivos, materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o un grupo social. Incluyen, además de las artes y las letras, los modos de vida, el lenguaje, la vestimenta, los valores, las tradiciones y las creencias, así como cualquier manifestación de la creatividad humana, destinada a enriquecer la vida, el desarrollo social y la educación, bajo esquemas de identidad individual y sentido de pertenencia cultural.
- j) **Diálogo Intercultural.-** Es facilitar un intercambio y diálogo equitativo entre las civilizaciones, culturas y pueblos, basados en la mutua comprensión y respeto y en la igual dignidad de las culturas; son la condición *sine qua non* para la construcción de la cohesión social, de la reconciliación entre los pueblos, de convivir juntos desde el respeto y realmente entender y respetar a los demás.
- k) **Jornadas Culturales.-** Constituyen un espacio participativo y proactivo de diálogo, discusión, coordinación y de propuesta, donde se priorizarán proyectos, programas y políticas en pro del desarrollo cultural a ser implementadas en el quinquenio 2015 - 2020, en el marco del Plan de Gobierno 24/7 y el Plan 2040 "La Paz que queremos"
- l) **Consejo Ciudadano.-** Es una instancia consultiva de coordinación operativa, que coadyuva a la concertación social e institucional articulando el diálogo entre las organizaciones territoriales, sociales, institucionales y el Gobierno Autónomo Municipal.
- m) **CONCIPCULTA.-** Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación de las Culturas y las Artes, es la instancia consultiva de planificación estratégica, asesoramiento y control, vinculando a las autoridades culturales y la sociedad en general a nivel municipal para la formulación de políticas culturales del Municipio, en la medida en que consolide su representatividad cumpliendo con lo establecido en el Inciso d) del Artículo 15 de la Ley Municipal Autónoma de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autónomas Nros. 265 - 319).

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

CAPÍTULO II
OBJETIVOS GENERALES Y EFECTOS SOCIALES DEL SISTEMA MUNICIPAL
DE CULTURAS

ARTÍCULO 7 (OBJETIVOS).- Son objetivos del Sistema Municipal de Culturas:

- a) Promover, preservar, difundir e investigar las principales manifestaciones artísticas, de la cultura local y la de los grupos indígenas asentados y reconocidos dentro del territorio del Municipio.
- b) Promover la creación de talleres en los que se difundan distintas manifestaciones culturales y artísticas.
- c) Promover, organizar o realizar ferias, concursos, talleres, encuentros, eventos culturales y artísticos.
- d) Celebrar acuerdos de coordinación con el Estado, municipios, gobernación o con Organizaciones e instituciones públicas y privadas para el cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.
- e) Promover el acceso a los habitantes del Municipio hacia las diferentes manifestaciones culturales y artísticas.
- f) Editar libros, revistas, folletos y otro tipo de documentos que promuevan y fomenten la Cultura.
- g) Promover la conservación y construcción en el ámbito municipal, de teatros, auditorios y demás sitios y espacios en donde se realicen actividades culturales, realizando la correcta administración de los mismos de acuerdo a su reglamento interno.
- h) Contribuir a la preservación de los Monumentos Históricos de la ciudad, así como fomentar la cultura y conocimiento de los mismos a la ciudadanía paceña.
- i) Fomentar y contribuir a la conservación de tradiciones en el Municipio.
- j) Fomentar los valores cívicos y culturales de la ciudad de La Paz.
- k) Brindar a los adultos mayores, personas con capacidades diferentes y grupos organizados, oportunidad para incorporarse a las actividades culturales y artísticas.
- l) Otorgar reconocimientos y estímulos a personas que se hayan destacado en la cultura.
- m) Llevar a cabo las acciones o programas tendientes a la promoción de talentos artísticos del Municipio.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- n) Vigilar en todo tiempo el respeto a las manifestaciones artísticas y culturales que lícitamente se realicen en el territorio del Municipio.
- o) Gestionar recursos ante Organismos gubernamentales o no gubernamentales, nacionales e internacionales que permitan fondear al Sistema Municipal de Culturas para cumplir sus objetivos.

ARTICULO 8 (LOGRO DE OBJETIVOS).- El Sistema Municipal de Culturas para el logro de sus objetivos buscará en todo tiempo la participación de artistas, creadores, artesanos, y del público en general para que en conjunto a través de la implementación de programas y proyectos específicos se logre el desarrollo cultural del Municipio.

ARTÍCULO 9 (CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS).- El Sistema Municipal de Cultura para el cumplimiento de sus objetivos tendrá las atribuciones que le confiere la Ley de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes, los Acuerdos y Convenios que en esta materia emita el Municipio, así como las que deriven del presente Reglamento.

ARTÍCULO 10 (EFECTOS SOCIALES).- El Sistema Municipal de Culturas, con cada una de sus acciones, pretende:

- a) Incrementar la participación de la comunidad en los talleres y salones culturales, impulsando la creatividad y talentos artísticos del Municipio así como la difusión de las diversas manifestaciones culturales.
- b) Preservar, difundir y rescatar las tradiciones del Municipio a través de la manifestación de la cultura popular así como las manifestaciones culturales de los pueblos indígenas debidamente reconocidos en el territorio del Municipio.
- c) Promover el conocimiento del Patrimonio Cultural del Municipio.

TÍTULO II
BASES INSTITUCIONALES

CAPÍTULO I
ESPACIO DE ENCUENTRO Y DIÁLOGO INTERCULTURAL

ARTÍCULO 11 (DIÁLOGO INTERCULTURAL).- En el marco de la Ley Municipal Autonómica N° 148 que tiene por objeto fortalecer, fomentar, consolidar la visión y el diálogo intercultural en el Municipio de La Paz, como política institucional, en el marco de la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia y de los avances alcanzados al respecto por este Gobierno Autónomo Municipal.

ARTÍCULO 12 (PROMOCIÓN Y FOMENTO AL DIÁLOGO INTERCULTURAL).- La Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, a través de la Delegación de Interculturalidad y Culturas Vivas Comunitarias y de las unidades organizacionales competentes, promocionará y fomentará el diálogo

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

intercultural en el Municipio de La Paz y en el propio Gobierno Autónomo Municipal, como política institucional, a través de:

- a) La transversalización de acciones de información y formación interculturales a los servidores municipales.
- b) La reflexión sobre temas interculturales y racismo en las unidades educativas del Municipio.
- c) La práctica preferente del idioma aymara en la gestión municipal para una comunicación eficiente entre el servidor municipal y la ciudadanía de habla aymara, en observancia de la Constitución Política del Estado.
- d) La práctica de la medicina tradicional promoviendo las bondades y las especialidades de ésta.
- e) La implementación de Centros de Información y Orientación Qullañ Uta en cada macrodistrito) en las cuatro especialidades, naturistas, parteras, amawt'as y Kallawayas.
- f) Mejora e incremento de infraestructura para la prestación de servicios de medicina tradicional en hospitales y centros de salud del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz y/o su ampliación en coordinación con el Gobierno Autónomo Departamental de La Paz.
- g) Promoción de la producción integral de cultivos agrícolas con técnicas, conocimientos y saberes ancestrales agrícolas o pecuarios.
- h) Fomento al turismo comunitario en los macrodistritos rurales, como potencial para la mejora de las condiciones de vida.
- i) Visibilización de la cultura afroboliviana, las tribus urbanas y el colectivo LGTB, y todas las otras manifestaciones y expresiones de la diversidad cultural paceña, a través de su difusión.
- j) Reconocimiento de la Comunidad Indígena Originario Campesino Lecos de Kelequelera, comprendiendo dicho reconocimiento de sus valores culturales, tradiciones, gastronomía, danza, música, mitos, costumbres, folklore, idioma, medicina tradicional, religión y creencias de dicha comunidad.
- k) Realización de jornadas de reflexión teórica sobre interculturalidad.

ARTÍCULO 13 (SEÑALÉTICA Y PUBLICACIONES INSTITUCIONALES).- I. Todas las instancias de la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz deberán incluir en su señalética obligatoriamente el idioma aymara.

II. Todas las publicaciones de material informativo, así como todos los materiales de difusión que produzca la Secretaría Municipal de Culturas del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, al igual que los paneles informativos, deberán contener la respectiva traducción sintética al idioma aymara.

ARTÍCULO 14 (FINANCIAMIENTO).- Las unidades competentes del Órgano Ejecutivo Municipal, según reglamento de esta Ley Municipal Autonómica, deberán destinar recursos para fomentar el diálogo intercultural, en coordinación con la Delegación de Interculturalidad y Culturas Vivas Comunitarias.

ARTÍCULO 15 (CURSOS DE AYMARA).- En el marco de la Constitución Política del Estado y la Ley Municipal Autonómica N° 265, la Escuela de Gestores Municipales del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz, en coordinación con la Delegación de

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

Interculturalidad y Culturas Vivas Comunitarias, deberá impartir cursos gratuitos de idioma aymara a los servidores y las servidoras públicos (as) municipales.

ARTÍCULO 16 (RESPETO AL MEDIO AMBIENTE Y LA MADRE TIERRA/PACHAMAMA).- Es obligación de todos y todas, los y las habitantes del municipio, respetar, proteger y conservar el medio ambiente y la Madre Tierra/Pachamama, evitando acciones que alteren ciclos o destruyan sistemas de vida.

ARTÍCULO 17 (RESPETO A LOS SISTEMAS CULTURALES).- Es obligación de todos y todas respetar, proteger y conservar los sistemas culturales, entendidos como el conjunto de conocimientos, ideas, tradiciones, saberes, arte y costumbres que caracterizan a todas las culturas.

ARTÍCULO 18 (ACTOS DE DISCRIMINACIÓN).- La comisión por parte de los o las servidores (as) públicos (as) municipales de cualquier acto de discriminación por motivo de género, raza, edad, idioma, creencia religiosa, opción sexual u otro, será sancionada de acuerdo a las normas administrativas internas, al Código de Ética y/o a lo establecido en la Ley N° 045 Contra el Racismo y toda forma de Discriminación.

CAPÍTULO II
AUTORIDADES DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURAS

ARTÍCULO 19 (ATRIBUCIONES).- Son atribuciones y obligaciones del Alcalde Municipal en materia de Cultura:

- a) Proponer los objetivos y estrategias para la preservación, investigación, promoción, fomento y difusión de la cultura;
- b) Proponer el Programa Municipal de Cultura;
- c) Promover, fomentar y difundir, en su ámbito de competencia, las manifestaciones culturales, en el municipio;
- d) Procurar la asignación de recursos presupuestales crecientes en términos reales para el financiamiento de las actividades culturales;
- e) Celebrar con los gobiernos departamentales, estatal y de otros municipios, así como las personas físicas o jurídicas, los convenios que favorezcan el desarrollo cultural y artístico del Municipio;
- f) Dictar los acuerdos administrativos necesarios para la eficaz coordinación y ejecución de programas culturales que realicen las dependencias y organismos dependientes del Municipio;
- g) Las demás que le otorgue la legislación aplicable.

ARTÍCULO 20 (FUNCIONES Y ATRIBUCIONES ESPECÍFICAS DEL SECRETARIO MUNICIPAL DE CULTURAS).- Son atribuciones y obligaciones del Secretario Municipal de Culturas:

- a) Desarrollar políticas, normas y programas de regulación, protección, recuperación, catalogación, conservación y promoción del patrimonio cultural (histórico, documental, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, material e inmaterial) y natural del Municipio de La Paz.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- b) Investigar, catalogar y promocionar las expresiones y manifestaciones culturales (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) existentes en la jurisdicción del Municipio.
- c) Diseñar y ejecutar políticas y programas municipales para la defensa y valorización del patrimonio cultural (material e inmaterial) y natural del Municipio en coordinación con instituciones locales, departamentales y/o nacionales.
- d) Realizar acciones de defensa ante cualquier tipo de apropiación indebida de la propiedad histórica, intelectual y de las manifestaciones culturales propias de los actores sociales y culturales del Municipio.
- e) Desarrollar políticas y programas para regular, proteger, fortalecer y promover el desarrollo de las culturas, la interculturalidad, la producción artística y las manifestaciones artístico-culturales (ancestrales, folklóricas, tradicionales y contemporáneas) de los actores y gestores culturales, así como del resto de la sociedad del Municipio.
- f) Organizar, coordinar y supervisar el desarrollo de las actividades culturales inscritas en fechas cívicas e históricas paceñas y bolivianas, así como en la Agenda Cultural Anual y el Calendario Festivo y Folklórico del Municipio, especialmente las promovidas u organizadas por el Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- g) Ejecutar políticas y programas para promover la democratización del hecho cultural y la descentralización de la gestión cultural, la participación ciudadana responsable y la apropiación del bien público, en especial en el ámbito cultural, para aportar en la mejora del bienestar público.
- h) Diseñar y ejecutar programas, campañas y servicios de información, promoción, valoración y difusión permanentes de los valores culturales e históricos, del patrimonio cultural y natural, así como de las actividades artístico-culturales que se desarrollan en el Municipio, en especial en los espacios culturales dependientes del Gobierno Autónomo Municipal de La Paz.
- i) Realizar, promover y/o coordinar el desarrollo de investigaciones u otras actividades que promuevan el análisis, conocimiento, protección y difusión de los valores culturales e históricos, de los usos y costumbres, de las manifestaciones artístico-culturales, de la problemática cultural y de las acciones emprendidas para su desarrollo en el Municipio.
- j) Asegurar la implantación del Sistema de Información de Patrimonio Cultural del Municipio de La Paz.
- k) Realizar, coordinar y promover programas de formación, capacitación y discusión en gestión cultural y en diferentes disciplinas relacionadas al ámbito artístico-cultural, en coordinación con las instancias e instituciones especializadas.
- l) Sensibilizar a los actores y gestores culturales sobre la gestión de las políticas municipales en esta materia, para que asuman su rol en el fortalecimiento y promoción de la diversidad cultural, el diálogo intercultural y en la formación y desarrollo de las capacidades creativas.
- m) Fomentar la constitución de espacios de encuentro, infraestructura y equipamiento cultural para el desarrollo de las actividades artístico culturales en las que se promueva la diversidad cultural, el diálogo intercultural y permitan la democratización y la descentralización de las actividades culturales.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

- n) Administrar, supervisar y controlar el funcionamiento de los espacios culturales municipales (museos, bibliotecas, espacios escénicos, casas distritales de las culturas, auditorios y salas de exposición).
- o) Proveer al Municipio de infraestructura y equipamiento para el desarrollo cultural, gestionando el financiamiento requerido para su mantenimiento, restauración y preservación.
- p) Gestionar la Delegación de Interculturalidad y Culturas Vivas Comunitarias.
- q) Verificar la correcta aplicación de leyes, reglamentos, instructivos, normas, procedimientos y controles internos de administración, tanto de orden general como propios de la entidad.
- r) Cumplir con principios, normas generales y básicas de Control Interno Gubernamental.
- s) Administrar el Sistema de Procesos y Procedimientos de su unidad organizacional.
- t) Otras que le sean asignadas por la autoridad superior.

CAPÍTULO III
DESCONCENTRACIÓN, COGESTIÓN Y COORDINACIÓN

ARTICULO 21 (DESCONCENTRACIÓN).- I. La desconcentración constituye el cimiento del Sistema Municipal de Culturas, que comprende la organización territorial, administrativa y operativa para la gestión cultural; la planificación y proyección de la demanda de infraestructura; la asignación y distribución presupuestaria con criterio de equidad, y la programación operativa.

II. El ejercicio desconcentrado de las políticas culturales tendrá lugar en cada uno de los Macrodistritos Urbanos y Distritos Rurales del Municipio, como el espacio donde se proponen y desarrollan las iniciativas locales y comunales para fortalecer las identidades, en los ámbitos y con las atribuciones definidas en el presente reglamento.

ARTÍCULO 22 (COGESTIÓN Y COORDINACIÓN).- I. La cogestión corresponsable se entiende de manera integral como el aporte permanente de las y los trabajadores de las culturas y las artes a la gestión local, expresado tanto en la participación directa en el diseño de las políticas culturales como en la búsqueda compartida de recursos; el máximo esfuerzo en procura del auto-sostenimiento de las expresiones culturales y artísticas; la correcta valorización del trabajo cultural y artístico evitando las equivocadas nociones de promoción fundadas en la entrega gratuita tanto de los productos de ese trabajo como de los medios para su producción.

II. La Secretaría Municipal de Culturas es la máxima autoridad jerárquica edil responsable del diseño, implementación y seguimiento de las políticas culturales municipales, en estrecha coordinación con las instituciones culturales de la sociedad civil, el Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación de las Culturas y las Artes (CONCIPCULTA) y otras instancias sectoriales, funcionales, colaborativas y territoriales, los comités culturales territoriales a nivel Macrodistrital y/o Distrital en el área urbana y rural, así como los responsables del área de culturas y artes de las Subalcaldías.

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

III. Las políticas culturales municipales deberán basarse en el principio de coestión cultural y que se expresa fundamentalmente en:

- a) La construcción participativa y aprobación del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes, de carácter quinquenal, el cual deberá contemplar objetivos y acciones de corto, mediano y largo plazo y articulado en lo estratégico a la planificación de largo plazo del municipio;
- b) La definición participativa de las bases y jurados para los concursos y premios municipales;
- c) La definición participativa de mecanismos transparentes para el funcionamiento del Fondo Concursable;
- d) Otras funciones y áreas en las cuales la responsabilidad de las decisiones y de su cumplimiento sea compartida entre la autoridad municipal y la sociedad civil, en el marco de sus atribuciones.

IV. Además de los aspectos definidos en el párrafo anterior, la Secretaría Municipal de Culturas coordinará la recepción y análisis de propuestas para políticas culturales de manera regular con CONCIPULTA y los comités culturales territoriales, así como la adopción y cumplimiento de las responsabilidades que correspondan al consejo ciudadano, los comités culturales territoriales y los responsables de las culturas y las artes para su implementación.

ARTÍCULO 23 (ESTRUCTURA).- El Sistema Municipal de Culturas desconcentrado y coestionado se organiza de la siguiente manera:

- a) Las Jornadas Culturales definidas en el Artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319) convocadas y organizadas por la Secretaría Municipal de Culturas, constituyen el máximo nivel de coordinación para la co-gestión cultural. La función principal en este nivel es la formulación, seguimiento y evaluación del Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes.
- b) La Secretaría Municipal de Culturas mantendrá una estrecha relación y coordinación con las organizaciones, colectivos, movimientos, redes, tejidos y todas las formas de organización cultural de las y los trabajadores de las culturas y las artes, procurando que todos estén representados en el CONCIPULTA, para contar con una interlocución ágil y dinámica entre la realización de unas y otras Jornadas Culturales.
- c) Los responsables macrodistritales e instancias del área de culturas y artes en cada Subalcaldía trabajarán de manera coordinada con los comités culturales territoriales, constituidos a través de convocatorias llevadas a efecto por la Secretaría Municipal de Culturas y CONCIPULTA dirigidas a personas, colectivos y comunidades relacionadas con el ámbito de las culturas y las artes que desarrollen sus actividades en el Macrodistrito o distrito correspondiente.
- d) CONCIPULTA mantendrá un relacionamiento fluido con otras organizaciones culturales de la sociedad civil como asociaciones, sindicatos,

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

redes, etc. y con los comités culturales territoriales, con el objeto de sistematizar la demanda de la población y canalizar su incorporación en la planificación municipal.

ARTÍCULO 24 (CONSTITUCION DEL CONCIPULTA).- I. Para la constitución del CONCIPULTA, la Secretaria Municipal de Culturas efectuará las invitaciones correspondientes a representantes de instituciones y organizaciones sectoriales y funcionales.

II. El Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación de las Culturas y las Artes (CONCIPULTA) en su primera sesión, deberá conformar la Comisión encargada de elaborar su Reglamento Interno, para su respectiva aprobación.

ARTÍCULO 25 (RESPONSABLE DE CULTURAS Y ARTES EN LAS SUBALCALDÍAS).- Cada Subalcaldía designará a una servidora o servidor público especializado(a) en la temática y exclusivamente dedicado como responsable de la gestión desconcentrada de las políticas culturales consensuadas y acordadas con los comités culturales territoriales de su jurisdicción, en coordinación con la Secretaría Municipal de Culturas.

CAPÍTULO IV
DESCONCENTRACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA

ARTÍCULO 26 (JORNADAS CULTURALES).- El Órgano Ejecutivo Municipal convocará cada dos y medio años, al inicio y a la mitad de la gestión municipal, a las Jornadas Culturales, en las que participarán de manera abierta todos los trabajadores y las trabajadoras de las culturas y las artes, instituciones culturales, colectivos y personas interesadas, con el objeto de evaluar la aplicación de la presente Ley Municipal Autonómica, formular, dar seguimiento y evaluar el Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes así como también proponer nuevas políticas públicas culturales para el Municipio. Las Jornadas Culturales se constituyen en la máxima instancia de participación social para la definición de las políticas culturales del municipio.

ARTÍCULO 27 (CONSEJO CIUDADANO).- I. El Consejo Ciudadano de Planificación para las Culturas y las Artes pasará a denominarse el Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación para las Culturas y las Artes (CONCIPULTA), como instancia consultiva de planificación estratégica, asesoramiento y control, vinculando a las autoridades culturales y la sociedad en general a nivel municipal, para la formulación de políticas culturales del Municipio, en la medida en que consolide su representatividad cumpliendo con lo establecido en el inciso d) del Artículo 15 de la Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319).

II. El CONCIPULTA estará conformado por miembros elegidos en las Jornadas Culturales señaladas en el Artículo 17 de la Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319); representantes de las distintas organizaciones representativas del sector y de las y los trabajadores de las culturas y las

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

artes; representantes de los comités culturales territoriales y las autoridades originarias que corresponda, según reglamentación específica y su normativa interna

ARTÍCULO 28 (COMITÉS CULTURALES TERRITORIALES).- I. Los comités culturales territoriales a nivel macrodistrital y distrital en el área urbana y rural, constituyen el mecanismo de participación de la sociedad civil para la programación operativa y coordinación de la ejecución de las políticas culturales municipales de forma adecuada a su contexto.

II. Están constituidos por trabajadores y trabajadoras de las culturas y las artes así como por otros colectivos y personas vinculadas al sector, que realizan actividades en los Macrodistritos y Distritos correspondientes, que tendrán las siguientes tareas:

- a) Proponer políticas, coordinar actividades y hacer el seguimiento y evaluación de su cumplimiento, para lo cual se reunirán por lo menos cuatro veces al año.
- b) Los responsables de culturas y artes en las Subalcaldías rendirán cuentas de cada gestión en la reunión de fin de año, evento que contará con la presencia del o la titular de la Subalcaldía correspondiente. La rendición de cuentas es pública y abierta a toda persona o colectivo, los cuales podrá emitir opinión sobre la misma.
- c) Participar en la gestión cultural que se articulará con las estructuras orgánicas de las centrales, subcentrales y comunidades Indígena Originaria Campesinas, según corresponda.
- d) Los comités culturales territoriales forman parte integrante, a través de sus representantes, del CONCIPULTA.

TÍTULO III
RECURSOS, GESTIÓN PRESUPUESTARIA Y ADMINISTRACIÓN

CAPÍTULO I
ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y GESTION PRESUPUESTARIA

ARTÍCULO 29 (ASIGNACIÓN DE RECURSOS).- I. El GAMLP asignará para el desarrollo de las políticas culturales y artísticas enmarcadas en Ley Municipal Autonómica de Fomento, Salvaguarda, Desarrollo y Promoción de las Culturas y las Artes (Texto Ordenado de las Leyes Municipales Autonómicas Nros. 265 - 319), el presente reglamento y en el Plan Estratégico Municipal de Culturas y Artes, al menos un tres y medio por ciento (3,5%) provenientes de sus ingresos propios, de los recursos inscritos en el presupuesto de cada Programación Operativa Anual (POA).

II. Los recursos mencionados en el párrafo precedente serán destinados a financiar las políticas, gestión y actividades culturales y artísticas incluyendo el Fondo Concursable.

III. A partir de la gestión 2019, los presupuestos correspondientes a los POAs vecinales de cada distrito provenientes del Fondo de Atención Ciudadana destinarán también, aparte del porcentaje correspondiente a desarrollo humano, al menos el 2% para obras y actividades destinadas a los fines descritos en los párrafos I y II del presente Artículo, debiendo ser su asignación concertada entre las juntas vecinales y los comités

Ciudad de Nuestra Señora de La Paz
Gobierno Autónomo Municipal

culturales territoriales.

IV. La Secretaría Municipal de Culturas, en coordinación con las instancias de cogestión, deberá elaborar indicadores que midan el impacto de las inversiones que se realicen en el ámbito cultural.

ARTÍCULO 30 (GESTIÓN PRESUPUESTARIA DESCONCENTRADA).- El Presupuesto inscrito en el POA para la gestión cultural incorporará recursos a ser asignados con criterios de equidad entre todos los Macrodistrictos Urbanos y Districtos Rurales a fin de atender la demanda de servicios y generación de políticas acordes a las características de cada uno de ellos.

CAPÍTULO II
DEL PATRIMONIO Y CONTROL DEL SISTEMA MUNICIPAL DE CULTURAS

ARTÍCULO 31 (DEL PATRIMONIO).- El patrimonio del Sistema Municipal de Culturas se integra por:

- a) Los recursos económicos que del presupuesto anual de egresos otorgue en su favor el Gobierno Municipal.
- b) Los bienes muebles e inmuebles que se asignen o transfieran a su favor por conducto de las Autoridades Municipales.
- c) Las aportaciones del Estado y Herencias, Legados, Donaciones y demás contribuciones que reciba de personas físicas y/o jurídicas.
- d) Los derechos, productos, bienes y créditos que en su favor se otorguen para el cumplimiento de sus objetivos por la ejecución de los proyectos y los que por cualquier otro título legal ingresen a su patrimonio.

ARTÍCULO 32 (CONTROL Y VIGILANCIA).- El control y vigilancia del Sistema Municipal de Culturas estará a cargo del Consejo Ciudadano Intercultural de Planificación para las Culturas y las Artes (CONCIPCULTA), que se regirán por su reglamentación específica y su normativa interna.